



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2007 - 00622 - 00	Ejecutivo Mixto	BBVA COLOMBIA S.A.	ERNESTO ANTONIO ALVARADO NOGUERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/01/2024	18/01/2024
2	042 - 2020 - 00346 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MATHA LUCIA BONILLA KALIL	CLARA ROCIO MORENO LEON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/01/2024	18/01/2024
3	042 - 2020 - 00346 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MATHA LUCIA BONILLA KALIL	CLARA ROCIO MORENO LEON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/01/2024	18/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-01-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

RE: RAD; 2007-00622 RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 15:47

Para:abogadocompras <abogadocompras@inverst.co>

ANOTACION

Radicado No. 10-2024, Entidad o Señor(a): YULIETH CAMILA CORREDOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: abogadocompras <abogadocompras@inverst.co> Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 15:36 // JVG // FOL 3 //

11001310300720070062200 JDO 002

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: abogadocompras <abogadocompras@inverst.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 15:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Michelle Galvis Sandoval' <asistentecompras@inverst.co>; 'Fabrica de demandas BBVA' <fabricademandasbbva@gmail.com>; 'Dependiente Fabrica 4' <dependientefabrica4@gmail.com>

Asunto: RAD; 2007-00622 RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN

SEÑOR(ES)
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO No. 11001310300720070062200
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: ERNESTO ANTONIO ALVARADO NOGUERA Y NATALIA PLATA CASAS

REF; RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Cordialmente,



Camila Corredor
Coordinadora Jurídica
Dirección: Carrera 11 a # 93 - 52 Oficina 201
Bogotá, Colombia
Tel: 616 7024 - 616 7030 **Ext:** 112
Cel: 318 591 0667 - 318 591 5249
Email: abogadocompras@inverst.co

SEÑOR(ES)

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO No. 11001310300720070062200

JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: ERNESTO ANTONIO ALVARADO NOGUERA Y NATALIA PLATA CASAS

REF; RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.

YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. 1.075.674.547 de Zipaquirá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No T.P. No. 370.867 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto notificado en estado de fecha 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 mediante el cual su Despacho dicto auto **TERMINANDO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, en los siguientes términos:

1. En proveído de fecha 15 de diciembre de 2023, este Despacho Judicial ordeno dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que el trámite referenciado no presento actuaciones aproximadamente dos años, sin tener en cuenta que la deudora **NATALIA PLATA CASAS**, inicio proceso de insolvencia de persona Natural no comerciante y por consiguiente se ordenó la suspensión del mismo respecto de la cuota parte de la señora **PLATA CASAS**.
2. Seguidamente, el 23 de septiembre de 2020 el Juzgado Cuarenta (40º) Civil Municipal de Bogotá D.C. informa la apertura del proceso liquidatorio de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada **NATALIA PLATA CASAS**, y por consiguiente los requirió para que remitieran los procesos que estén en curso junto con las medidas cautelares que fueron decretadas.
3. Aunado a lo anterior, respecto de la cuota parte del deudor **ERNESTO ANTONIO ALVARADO NOGUERA**, es importante señalar que el proceso permaneció en la secretaría de este Juzgador sin actuación alguna desde el 19 de octubre del año 2020, toda vez que el día 20 de febrero de la misma anualidad no se llevó a cabo la diligencia de remate. Por consiguiente, era menester por parte del Juzgado fijar nuevamente fecha de Diligencia de remate, dado que el Despacho debe operar objetivamente en consideración a las actuaciones procesales que puede adelantar de oficio sin la necesidad

de peticiones de parte que conlleven al desgaste de la administración de justicia y de su inmediatez, conforme a que se acude a los estrados judiciales para obtener de esta una respuesta objetiva, pronta y oportuna.

4. De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en vista de que se están vulnerando derechos y principios como el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, a los derechos adquiridos, cosa juzgada y seguridad jurídica es de suma importancia que el despacho aplique un nuevo juicio de proporcionalidad para que las medidas tomadas sean adecuadas y conducentes con respecto a la terminación del proceso mediante el art 317 del CGP.

Es claro que no es posible entonces aplicar al proceso de la referencia la figura que se encuentra vigente en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes, b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

El mismo artículo en el literal "c" de numeral segundo indica que: "(...) **Cualquier actuación, de oficio o apatición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirálós términos previstos en este artículo (...)**" Por lo que es claro que el juzgado de oficio pudo haber realizado un requerimiento de parte o una actuación cómo fijar nueva fecha de diligencia de remate, para de esta manera continuar con el tramite del proceso y salvaguardar la seguridad jurídica anteriormente mencionada.

Ahora bien, el juzgado **NUNCA** requirió al Actor, pues si bien es cierto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se profirió el día 19 de junio del 2012 y con posterioridad el 20 de noviembre de 2019 se fijó nueva fecha de diligencia de remate para el 20 de febrero del 2020, diligencia que no se materializo como se indico anteriormente. Por ende, al transcurrir un tiempo prudencial era facultad del despacho requerir a la parte para fijar una nueva fecha de diligencia y de esta forma continuar con el trámite.

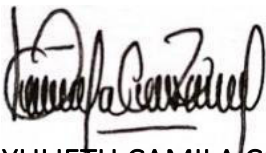
Finalmente, es claro que en el presente asunto no se configura falta de interés para continuar con el proceso, negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte demandante, por lo que no se entiende la razón por la cual el Juzgado actuando contra legem decide dictar auto que termina el proceso bajo la modalidad contenida en el artículo 317 del CG.P.

PETICIÓN

Solicito su señoría, **REVOCAR** el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó **LA TERMINACION DEL PROCESO EN VIRTUD DE LA FIGURA DE DESISTIMIENTO TACITO** y se ordene continuar con el trámite de diligencia de remate en contra de la cuota parte del señor **ERNESTO ANTONIO ALVARADO NOGUERA**, y por la cuota parte de **NATALIA PLATA CASAS** no se dé la terminación del proceso debido a que se encuentra en trámite de liquidación patrimonial y que cursa en el **JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, bajo el radicado **11001400304020190006300**.

De igual manera, **SOLICITO** que se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de la parte acreedora, de conformidad con la sustitución de poder adosada en el mes de noviembre de 2023, al buzón electrónico del Despacho.

Cordialmente,



YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ

C.C **1.075.674.547** de Zipaquirá

T.P. No. **370.867** del C. S. De la Judicatura.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 042 2020 00346 00

En atención a la solicitud elevada por la demandada (f.183), quien aportó certificación de paz y salvo suscrita por la demandante con reconocimiento de firma de la Notaría Doce del Circuito de Bogotá (f.184 a 186), en la que expresamente, señala que: *“recibí (...) por concepto de pago total de la obligación dentro el proceso con número de radicado 11001 31 03 042 2020 00346 00” que se encuentra en el JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en contra de CLARA ROCÍO MORENO LEÓN...*”, se encuentra que la petición de terminación se ajusta a los lineamientos previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, se accederá a la petición en comentario.

Como consecuencia de lo anterior y en consideración a que no existen terceristas obrantes en el plenario, se levantarán las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación el presente proceso ejecutivo exclusivo para la efectividad de la garantía real promovido por Martha Lucía Bonilla Kalil contra Clara Rocío Moreno León.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente asunto. De existir prelación de créditos y/o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Déjense las constancias respectivas y librense las comunicaciones a que haya lugar.

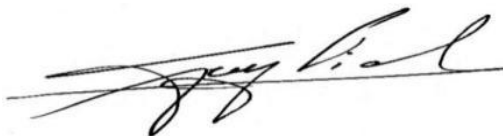
Se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 111 CGP y 11 Ley 2213 de 2022 y demás normativa reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas. **Lo anterior en consideración a la forma de pago TOTAL de la obligación.**

CUARTO: **ABSTENERSE** de imponer condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY VIDALES REYES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 161 fijado hoy 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:
Ferney Vidales Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 02 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5200327f03ccfd918a42ae8e239c65709ab6fdb95e8b5702cd815458719613**

Documento generado en 14/12/2023 11:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

CORREO

ELECTRONICO

INSTITUCIONAL:

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGINAL - JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RECEBIDO	11 OCT 2014
Fecha de Recibo	11 OCT 2014
Nombre del Jefe	11 OCT 2014

CORREO ELECTRONICO EN DONDE RECIBE NOTIFICACIONES LA DEMANDANTE **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL:**

malubk2014@gmail.com

CON COPIA A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIONES EN DONDE LA DIAN RECIBE REQUERIMIENTOS Y DENUNCIAS PARA QUE SE INVESTIGUE A LA PERSONA IDENTIFICADA CON LA CEDULA No. **1.126.419.171**, QUIEN ES LA QUE APÁRECE Y FIGURA CONSIGNANDO LA SUMA DE DINERO DE **\$238.700.000** CONFORME EL FORMATO DE TRANSACCION DEL **BANCO DAVIVIENDA**.

SE DEBE DE INVESTIGAR EL ORIGEN DE DICHOS RECURSOS (\$238.700.000) QUE SALIERON DEL PATRIMONIO DE **ISOLINA MANUELA JIMENEZ** CON CEDULA DE EXTRANJERIA No. **1008464**.

TAMBIEN SE DEBE DE DETERMINAR QUE LA **DEUDORA CLARA ROCIO MORENO LEON**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. **51.932.932** EXPEDIDA EN **BOGOTA**, SE ENCUENTRE SIN DEUDA PENDIENTE DE PAGO ANTE LA **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:

corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co

CON COPIA A MIGRACION COLOMBIA PARA QUE SE INVESTIGUE LO CORRESPONDIENTE AL ESTATUS MIGRATORIO DE LOS SEÑORES **ISOLINA MANUELA JIMENEZ** Y **EISTEN ARAUJO**, DE NACIONALIDAD

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

VENEZOLANA, CONFORME LO DENUNCIADO Y
EXPUESTO EN EL PRESENTE ESCRITO.

CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL:

autoridades.administrativas@migracioncolombia.gov.co

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

**CON COPIA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PARA EFECTO DE RADICAR DENUNCIA PENAL
CONTRA LAS SEÑORAS CLARA ROCIO MORENO
LEON E ISOLINA MANUELA JIMENEZ PARA QUE SE
INVESTIGUE EL ORIGEN DE LOS DINEROS
EQUIVALENTES A LA SUMA DE \$238.700.000, LOS
CUALES FUERON UTILIZADOS PARA SER
CONSIGNADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE MI
PODERDANTE MARTHA LUCIA BONILLA KALIL, BAJO EL
AMAÑADO SUPUESTO DE QUE LE ESTABAN PAGANDO
TOTALMENTE UNA OBLIGACION CON GARANTIA
HIPOTECARIA.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL
DEL PROCESO) DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030 - 42 -
2020 - 00346 - 00 PROMOVIDO POR MARTHA LUCIA
BONILLA KALIL CONTRA CLARA ROCIO MORENO LEON**

**Proceso procedente del Juzgado 42 Civil del
Circuito de Bogotá**

**Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio
Apelación contra la providencia de fecha 14
DE DICIEMBRE DE 2023 para que la misma
sea revocada en su integridad**

JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor edad, con residencia y
domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de
ciudadanía **No. 79.719.872** expedida en **Bogotá**, abogado en
ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado **No.
148.112** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura,
actuando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante
MARTHA LUCIA BONILLA KALIL, por medio del presente
escrito, estando dentro del término legal, con todo respeto, me

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

permito **MANIFESTAR** al Honorable Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra la providencia de fecha **14 DE DICIEMBRE DE 2023**, a través de la cual y de manera desacertada (**influenciada por la temeridad y mala fe de la parte demandada**) el Honorable Despacho declaró terminado el **presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** adelantado contra la señora **CLARA ROCIO MORENO LEON**.

Fundo el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en los siguientes ítems:

1. El **recurso de reposición** tiene su fundamento legal en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.
2. Por su parte, el **recurso de apelación** tiene su fundamento legal en los artículos 320, 321 numeral 7, 322, 323 y 324 del Código General del Proceso.
3. En el presente proceso **NO OBRA** escrito con presentación personal que indique detallada y expresamente la manifestación de la parte demandante coadyuvada por el apoderado judicial demandante de haberse pagado totalmente la obligación (capital, intereses moratorios completos y costas del proceso), en la forma que lo expone y deja ver la providencia recurrida. En los procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía se requiere el derecho de postulación establecido en el **artículo 73 del Código General del Proceso**. Hay que decir, en este momento que ni la parte demandada, ni la parte demandante son abogadas con título profesional.
4. La obligación acá ejecutada continua vigente, toda vez que existe un saldo insoluto pendiente de pago, el cual entrare a detallar con la liquidación de crédito actualizada, la cual arrimo en hoja anexa con el propósito fundamental de demostrar al Honorable Despacho que la suma de dinero recibida por mi poderdante **NO CORRESPONDE** al pago real, verdadero y total de la obligación con corte a la fecha de dicho pago, es decir, la obligación acá ejecutada superaba el monto de **\$238.700.000** para el día **06 DE OCTUBRE DE 2023**.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- 4
5. La parte demandada en cabeza de **CLARA ROCIO MORENO LEON**, de manera habilidosa, bajo engaños y manipulación desleal logró que mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL** presionada emocionalmente suscribiera y coadyuvara en calidad de acreedora hipotecaria un documento denominado **promesa de compraventa**, el cual aún no se ha aportado como evidencia, y el cual fue notariado y donde se da fé que mi poderdante recibía la suma de **\$238.700.000** como aparente pago total de la obligación, cuando en realidad la obligación ejecutada asciende con corte a **06 DE OCTUBRE DE 2023** a más de **\$238.700.000** conforme la liquidación de crédito actualizada allegada con el presente escrito.
 6. Otra inconsistencia que pongo en conocimiento es con relación al número de identificación de la persona que realizó la consignación bancaria por valor de **\$238.700.000** en el **Banco Davivienda**, toda vez que en dicha consignación aparece registrado el **No. Id 1.126.419.171**, y el número de identidad de la demandada **CLARA ROCIO MORENO LEON** es **51.932.932**. Queda así demostrado, que la deudora **CLARA ROCIO MORENO LEON**, no fue la misma persona que estuvo presente físicamente en la entidad bancaria en donde se realizó la consignación por valor de **\$238.700.000**, pues su número de identificación difiere muchísimo del número de identidad de la persona que en realidad efectuó la consignación.
 7. Por su parte, el **inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso** dispone la ritualidad que debe seguirse y aplicarse por parte de la ejecutada **CLARA ROCIO MORENO LEON** cuando pretende lograr obtener la terminación del presente proceso. Hay que decir, que brilla por su ausencia la liquidación adicional de crédito actualizada que debió de haber presentado la parte deudora, en especial, teniendo en cuenta que la única liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso data del **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y dicha liquidación fue aprobada con corte a **AGOSTO 19 DE 2022** por la suma de **\$240.706.658**.
 8. Resulta sumamente importante destacar que mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**, nunca ha otorgado de manera escrita concesiones, ni descuentos de intereses, ni

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

5

de capital a la parte ejecutada. Mi poderdante tampoco ha celebrado con la parte demandada ningún tipo de transacción, ni de conciliación que implique expresamente rebaja o condonación de intereses remuneratorios de plazo, ni moratorios con beneficio para la parte demandada. El único dinero que recibió mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**, fue a manera de abono a la obligación ejecutada y ello ocurrió el **06 DE OCTUBRE DE 2023**, tal como se evidencia en la imagen adjunta, en donde se muestra en detalle la consignación en efectivo de **\$238.700.000**. Fuera de la anterior suma de dinero, mi poderdante no ha recibido más dinero con cargo a la obligación ejecutada.

9. Nótese la mala fe de la parte demandada en cabeza de **CLARA ROCIO MORENO LEON**, quien con maniobras engañosas y con plena voluntad y conciencia de lo que estaba realizando, logra que mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL** le firme un documento sin denominación, pero que de su contenido se infiere que es un supuesto paz y salvo, el cual según la hora y timbre de la **Notaría 12 del Círculo de Bogotá** se observa que fue a las **3:12** de la tarde del **06 DE OCTUBRE DE 2023**. En igual sentido, se observa que la consignación por valor de **\$238.700.000** efectuada en el **Banco Davivienda** tiene registrado la hora **4:18** de la tarde del día **06 DE OCTUBRE DE 2023**. De lo anterior, se concluye que no es lógico que primero se extienda un paz y salvo y una hora después se reciba el dinero, a menos que la parte demandada haya logrado sacar ventaja con engaños y manipulación para lograr su cometido, como efectivamente ocurrió.

10. Nótese además la inconsistencia del actuar desplegado por la parte demandada en cabeza de **CLARA ROCIO MORENO LEON**, quien de manera apresurada realiza una consignación a la cuenta judicial del juzgado con el propósito de mostrar en apariencia su buena fe al pagar las costas procesales por valor de **\$7.011.500**, cuando por otro lado y de manera engañosa había logrado la consecución de un aparente documento contentivo de un paz y salvo, el cual, repito, obtuvo con engaños. De lo anterior, se colige que no es lógico, ni tiene justificación alguna que por un lado la parte demandada aporte un aparente paz y salvo indicando que la obligación esta

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

cancelada totalmente y por otro lado obre una consignación justificando el pago de las costas procesales. Tan cierto es lo que estoy acá diciendo, que el Honorable Despacho en su desacertada decisión ni siquiera se pronunció en torno a la aplicación de tales dineros, ni tampoco dio importancia al trámite a seguir con los dineros consignados en la cuenta judicial por la parte demandada.

11. Con sustento en lo anterior, hay que decir que mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL** fue víctima de un engaño, de una maniobra deshonesto, inmoral e ilegal orquestada en conjunto por la demandada y prometiente vendedora **CLARA ROCIO MORENO LEON**, quien junto con la prometiente compradora **ISOLINA MANUELA JIMENEZ**, identificada con **cédula de extranjería No. 1008464** fraguaron la manera de intentar sacar ventaja, alterando el libre consentimiento y legal capacidad de decisión de mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**, haciéndole creer a mi cliente que con la suma de **\$238.700.000** le estaban pagando totalmente la obligación ejecutada (**capital e intereses remuneratorios y moratorios con corte al 06 DE OCTUBRE DE 2023**), cuando en realidad la obligación ejecutada es superior a ese monto recibido, y que sólo se puede tener como un abono a la obligación ejecutada, pues dicha suma de dinero no satisface en absoluto lo adeudado en capital e intereses con corte a **06 DE OCTUBRE DE 2023**.

12. Me ha manifestado mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL** que comenzando el mes de octubre de 2023, fue contactada por la deudora **CLARA ROCIO MORENO LEON**, quien le propuso pagar la suma de **\$238.700.000** como aparente pago total de la obligación, bajo el argumento persuasivo y engañoso de que con ese dinero según la demandada estaba pagando totalmente la obligación y además porque que era mejor que la acreedora recibiera algo de dinero ya que ella, la demandada **CLARA ROCIO MORENO LEON**, junto con su esposo **NESTOR AURELIO TORRES GONZALEZ** habían considerado meterse a insolvencia de persona natural no comerciante, aprovechando que ya habían comenzado a ser contactados por abogados que ofrecen ese servicio y que trabajan con los **Centros de Conciliación** tales como Liborio Mejia, Equidad Jurídica, entre otros. El temor que sintió mi

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

7

poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL** al creer que podía perder parte de su dinero en caso de que la ejecutada y su cónyuge se metieran a insolvencia, hizo que ella por presión emocional aceptara recibir la suma de dinero de **\$238.700.000** como pago total de la obligación, creyendo de manera equivocada que estaba recibiendo el pago total de su obligación, cuando en realidad el monto de la liquidación de crédito con corte a **OCTUBRE 06 DE 2023** es superior al dinero recibido equivalente a **\$238.700.000**. Los recursos acá mencionados son producto de una promesa de compraventa y fueron puestos por la prometedora compradora **ISOLINA MANUELA JIMENEZ** y su pareja de nombre **EISTEN ARAUJO**, ambos de nacionalidad venezolana. (Se aportan fotografías a color obtenidas de la red social pública Facebook de estas 2 personas mencionadas, quienes fueron reconocidas por mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**)

13. De una u otra manera tendrá la demandada **CLARA ROCIO MORENO LEON** que manifestar ante su Honorable Despacho y las demás autoridades de dónde sacó la suma de **\$238.700.000** en efectivo para abonar a la obligación a favor de mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**. Lo anterior, en caso de que la deudora **CLARA ROCIO MORENO LEON** insista en seguir mintiendo que el mencionado dinero salió íntegramente de su patrimonio. De ser así, dicha deudora deberá demostrarlo con la declaración de renta presentada en el año 2023, a menos, que cambie de parecer y en consecuencia la deudora y demandada **CLARA ROCIO MORENO LEON** admita que los recursos fueron consecuencia de una negociación de compraventa realizada sobre el bien inmueble perseguido dentro del presente proceso.
14. Hay también deshonestidad de la parte demandada, quien con su actuar temerario, ventajoso y desleal radicó en físico ante el Honorable Despacho un escrito acomodado de solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación **10 DE OCTUBRE DE 2023**, con el fin de obtener ventaja y sacar provecho de una eventual decisión judicial que pudiera favorecerla, como en efecto ocurrió. En consecuencia, como dicha decisión judicial va en contravía de los derechos económicos y patrimoniales de la parte demandante y atenta contra el esquema de la realidad sustancial y procesal de la presente causa ejecutiva, pues

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

8

no se está pagando de manera real la obligación ejecutada, se hace extremadamente necesario **ACUDIR** a los recursos promovidos en el presente escrito. La justicia no puede premiar al tramposo, al ventajoso, al deshonesto, al que engaña, como en efecto ha ocurrido con el comportamiento y proceder efectuado por la parte demandada en cabeza de **CLARA ROCIO MORENO LEON**.

15. Mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL** en procura de obtener justicia de una manera real, pronta y cierta, angustiada por no perder la totalidad de su dinero me ha solicitado agotar todas las instancias, mecanismos y recursos legales necesarios para poner en conocimiento del Honorable Despacho lo ocurrido realmente con la negociación, la cual originó que mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL** recibiera en su cuenta bancaria de la prometiente compradora **ISOLINA MANUELA JIMENEZ** la suma de dinero en efectivo de **\$238.700.000**, suma que fue consignada por el señor **EISTEN ARAUJO**, quien es pareja sentimental de la prometiente compradora en la cuenta bancaria del **Banco Davivienda** cuya titular es mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**. De ser necesario, se llegará hasta las últimas consecuencias en procura de defender los derechos patrimoniales de mi cliente **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**.

16. Al presente escrito se le efectúa presentación personal ante Notario Público, para demostrar al Honorable Despacho que lo acá narrado corresponde en realidad a lo realmente ocurrió, en donde existió un actuar coludido entre la deudora **CLARA ROCIO MORENO LEON** y la prometiente vendedora **ISOLINA MANUELA JIMENEZ** para sacar ventaja y perjudicar a mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**, pagándole mucho menos de lo que se tenía que pagar con corte a **06 DE OCTUBRE DE 2023**.

17. El presente escrito será además radicado ante varias entidades en procura de iniciar una serie de investigaciones administrativas y penales, las cuales tienen como fin obtener la respectiva sanción para la parte demandada y para la prometiente compradora, personas que se pusieron de acuerdo (colusión) para afectar gravemente el patrimonio de mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

9

18. El presente escrito de **recurso de reposición y apelación** se radica de manera presencial en la ventanilla de correspondencia de los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, y de manera posterior se radicará ante las demás entidades a través del correo electrónico.

Se anexa al presente escrito:

- 1) Liquidación de crédito actualizada.
- 2) Copia del abono por valor de **\$238.700.000** realizado en la cuenta bancaria de mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**.
- 3) 3 fotografías a color correspondientes a la señora **ISOLINA JIMENEZ** y su esposo **EISTEN ARAUJO**, las cuales me fueron suministradas directamente por mi poderdante **MARTHA LUCIA BONILLA KALIL**.

PETICION ESPECIAL

Por lo expuesto anteriormente y con el debido respeto, **RUEGO** al Honorable Despacho reponer íntegramente la providencia recurrida, y en su defecto, tener como abono a la obligación acá ejecutada la suma de **\$238.700.000**, quedando un saldo pendiente insoluto por pagar, sobre el cual debe de continuar la ejecución.

De manera subsidiaria he propuesto recurso de apelación.

Del señor Juez,

JUAN CARLOS MORA DIAZ

C. C. No. 79.719.872 expedida en Bogotá

T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.

Dirección física para notificaciones: Calle 12 B No. 9 - 20, oficina 228, Edificio Vásquez Propiedad Horizontal - Bogotá

Teléfono Celular Whatsapp: 322-850-92-42

Correo electrónico para notificaciones 1:

portal480@hotmail.com

Correo electrónico para notificaciones 2:

juancarlosmoradiabogado@gmail.com

APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

FIRMA AUTENTICADA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



10



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 27247

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS MORA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079719872 y la T.P. 148112, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



27247-1

c0f7224d9f

----- Firma autógrafa -----

11/01/2024 11:03:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ SEGUNDO CIVIL.

[Firma manuscrita]



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
Notaria (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: c0f7224d9f, 11/01/2024 11:03:50

11

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA DE CLARA ROCIO MORENO LEON C. C. 51.932.932 DE BOGOTA				
CAPITAL PAGARE CA - 20895553 (MLBK - 01), CA - 20789861 (MLBK - 02), CA - 20895560 (MLBK - 03)	\$ 140.000.000	DIAS	TAS. DE INT. MORA	VALOR
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA A 19 DE AGOSTO DE 2022				240.706.658
INTERES DE AGOSTO 20 DE 2022 A AGOSTO 31 DE 2022		12	2.45%	1.371.999
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2022 A SEPTIEMBRE 30 DE 2022		30	2.78%	3.892.000
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2022 A OCTUBRE 31 DE 2022		31	2.65%	3.833.666
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2022 A NOVIEMBRE 30 DE 2022		30	3.22%	4.508.000
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2022 A DICIEMBRE 31 DE 2022		31	2.93%	4.238.733
INTERES DE ENERO 01 DE 2023 A ENERO 31 DE 2023		31	3.24%	4.687.200
INTERES DE FEBREFO 01 DE 2023 A FEBRERO 28 DE 2023		28	3.16%	4.129.066
INTERES DE MARZO 01 DE 2023 A MARZO 31 DE 2023		31	3.35%	4.846.333
INTERES DE ABRIL 01 DE 2023 A ABRIL 30 DE 2023		30	3.26%	4.564.000
INTERES DE MAYO 01 DE 2023 A MAYO 31 DE 2023		31	3.16%	4.571.466
INTERES DE JUNIO 01 DE 2023 A JUNIO 30 DE 2023		30	3.55%	4.970.000
INTERES DE JULIO 01 DE 2023 A JULIO 31 DE 2023		31	3.08%	4.455.733
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2023 A AGOSTO 31 DE 2023		31	3.59%	5.193.533
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2023 A SEPTIEMBRE 30 DE 2023		30	3.50%	4.900.000
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2023 A OCTUBRE 06 DE 2023		6	2.83%	792.399
TOTAL A PAGAR A OCTUBRE 06 DE 2023				301.660.786
ABONO A OBLIGACION - 06 DE OCTUBRE DE 2023 (-\$238.700.000)				-238.700.000
SALDO DE CAPITAL INSOLUTO PENDIENTE DE PAGO	\$ 62.960.786			62.960.786
INTERES DE OCTUBRE 07 DE 2023 A OCTUBRE 31 DE 2023		25	2.83%	1.484.825
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2023 A NOVIEMBRE 30 DE 2023		30	3.02%	1.901.415
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023		31	2.96%	1.925.760
SUB TOTAL OBLIGACION CAPITAL MAS INTERESES				\$ 68.272.786
TOTAL A PAGAR A DICIEMBRE 31 DE 2023				\$ 68.272.786

BANCO DAVIVIENDA

Deposito: Efectivo
Fecha: 06/10/2023 Hora: 16:16:46
Jornada: Normal
Oficina: 4372
Terminal: CJ4372W/01
Usuario: 135
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 006400365109
Titular Producto:

MARTHA LIZETA JUNTILLA

Val Efectivo: \$220,700,000.00
Val Cheque: \$.00
Val Total: \$220,700,000.00
Costo Transaccion: \$.00
No Transaccion: 942176
Quien realiza la transaccion:
Tipo Id: CX
No Id: 1126419171

Transaccion exitosa en linea
por favor verifique que la
informacion impresa es correcta



Isolina Jimenez

 **Agregar amigo**

 **Mensaje**



 **Casada con Eisten Araujo**

 **Ver la información de Isolina**

14



15

